

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
------------------------------	--

Aguascalientes	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes</p> <p>ARTICULO 554.- La cédula hipotecaria contendrá una relación suscinta (sic) de la escritura y concluirá en estos términos: "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca... de la propiedad... a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del procedimiento, viole los derechos en él adquiridos por el C..."</p> <p>ARTÍCULO 557.- El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor o al depositario que éste nombre.</p> <p>Expedida la cédula hipotecaria, no podrá verificarse en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoriada, debidamente registrada y anterior en fecha a la demanda que ha motivado la expedición de la cédula, o de providencia dictada a petición de acreedor de mejor derecho.</p>
Baja California	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California</p> <p>ARTICULO 464.- Inscrita la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoria relativa a la misma finca y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda, o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>
Baja California Sur	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur</p> <p>Artículo 462. Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>
Campeche	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche</p> <p>Art. 543.- Inscrita la demanda en el registro público de la propiedad no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoria relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
Chiapas	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas</p> <p>Art. 458.- La cedula hipotecaria contendrá una relación sucinta (sic) de la escritura y su inscripción tendrá por efecto que no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la cedula o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la referida cedula.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 5 DE FEBRERO DE 1997)</p>
Chihuahua	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua</p> <p>ARTÍCULO 372. Si con la demanda se pretende obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca que conste en escritura pública o póliza debidamente registrada y sea de plazo cumplido, exigible en los términos pactados, o que deba anticiparse conforme a los artículos 1842 y 2802 del Código Civil, el juez o jueza ordenará que se inscriba copia certificada de la demanda y del auto de radicación en el Registro Público de la Propiedad. Cuando el juicio se entable entre quienes contrataron la hipoteca, procederá la orden de inscripción, siempre y cuando el bien hipotecado se encuentre registrado a nombre de la parte demandada. En el propio auto que admita la demanda, el juez o jueza dispondrá lo siguiente: "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la parte demandante."</p>
CD. México	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</p> <p>Artículo 484.- Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>
Coahuila	<p>Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>ARTÍCULO 754.</p> <p>Efectos de la anotación de la demanda en el Registro Público.</p> <p>Anotada la demanda en el Registro Público, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoria relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda, o en razón de oposición promovida por acreedor con mejor derecho,</p>

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
	dentro del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 751 de este código.
Colima	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima ART. 474.- Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda. <i>(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 1997)</i></p>
Durango	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango ARTÍCULO 472. Inscrita la cédula hipotecaria, no podrá verificarse en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en la fecha a la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición de acreedor de mejor derecho.</p>
Guanajuato	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato ARTÍCULO 704 C. Presentado el escrito de demanda, acompañado del documento base de la acción y de los documentos justificativos de la personalidad del actor, el juez dentro del término de tres días, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, la admitirá y mandará inscribirla en el Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble hipotecado. Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá practicarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho.</p>
Guerrero	<p>Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público. Artículo 603.- Del Juicio Especial Hipotecario. Es un procedimiento especial que tiene por objeto la constitución, ampliación, división y extinción de una hipoteca, así como su cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que la garantía conste en escritura debidamente registrada y que el plazo del pago se haya cumplido o que deba anticiparse conforme a lo previsto en los artículos 1805 y 2757 del Código Civil.</p>
Hidalgo	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo

Comparativo con las legislaciones procedimentales en materia civil de las entidades federativas

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
	<p>Artículo 464.- La cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la escritura y concluirá en estos términos: "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca, de la propiedad de... a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el C. (aquí el nombre del actor)."</p>
Jalisco	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco Artículo 674.- La cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta del título y concluirá en estos términos: "En virtud de lo expuesto en las constancias que preceden, queda sujeta la finca.....propiedad de..... a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualesquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el C. (nombre del actor)".</p>
Edo. de México	
Michoacán	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 666. Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, no podrá verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>
Morelos	<p>Código Procesal para el Estado Libre y Soberano de Morelos No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público</p> <p>ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.</p>

Comparativo con las legislaciones procedimentales en materia civil de las entidades federativas

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
Nayarit	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit</p> <p>ARTÍCULO 312.- Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior a la fecha a la inscripción precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.</p>
Nuevo León	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León</p> <p>Artículo 682.- Si el crédito que se reclama estuviere garantizado con hipoteca o prenda, se tramará ejecución de preferencia en los bienes que constituyan la garantía, sin perjuicio de ampliar el embargo en otros bienes, en el mismo acto, si el acreedor no considera suficientes los primeros, observándose en la ampliación el orden establecido en el artículo 498.</p>
Oaxaca	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 471.- Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada toma de posesión o diligencia que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la anotación de la demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho.</p>
Puebla	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público</p>
Querétaro	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro</p> <p>Artículo 493. Anotada la demanda en el mencionado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no podrá verificarse en la finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca.</p>
Quintana Roo	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</p> <p>Artículo 644-H.- Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la demanda.</p>

ENTIDADES FEDERATIVAS **Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.**

San Luis Potosí	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>ART. 481.6.- Para efectos de la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad, el actor exhibirá un tanto más de dicha demanda, de los documentos base de la acción y, en su caso, de aquéllos con que justifique su representación, para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por el Secretario y pueda el interesado hacer las gestiones de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, debiendo acreditar la parte actora oportunamente, la realización de dicho trámite.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 9 DE MAYO DE 1997)</p> <p>Realizada la inscripción de la demanda, no podrá trabarse respecto al bien hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, excepción hecha de sentencia ejecutoriada, relativa al mismo bien, debidamente inscrita y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda, o en razón de providencia precautoria resuelta por autoridad competente, promovida por acreedores de mejor derecho, en fecha anterior también, a la de la inscripción de la demanda.</p>
Sinaloa	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa</p> <p>Art. 466. La cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la escritura y concluirá en estos términos: "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca..... de la propiedad de..... a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el C. (aquí el nombre del actor)".</p>
Sonora	<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora</p> <p>No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público</p>
Tabasco	<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco</p> <p>ARTÍCULO 574.- Inscripción de Demanda</p> <p>La demanda se anotará en el Registro Público correspondiente, a cuyo efecto el actor exhibirá un tanto más de dicha demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquéllos con que justifique su representación, para que previo cotejo con sus originales, se certifiquen por el secretario, haciendo constar que se expiden para efectos de que la parte interesada inscriba su demanda, a quien se le entregarán para tal fin, debiendo hacer las gestiones en el Registro. Si la finca no se haya en el lugar del juicio, se librárá exhorto al Juez de la ubicación, para que ordene el registro de la demanda como se previene en el párrafo anterior.</p> <p>Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el</p>

Comparativo con las legislaciones procedimentales en materia civil de las entidades federativas

ENTIDADES FEDERATIVAS	Efectos de la anotación de demanda, de Juicio Hipotecario en el Registro Público de la Propiedad, en las legislaciones adjetivas civiles de la entidad.
	Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.
Tamaulipas	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público
Tlaxcala	Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público
Veracruz	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz ARTICULO 451-E: Inscrita la demanda en el Registro Público de la Propiedad y fijada en lugar visible de la finca hipotecada, no podrá verificarse en la misma ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda. (ADICIONADO, G.O. 31 DE JULIO DE 1997)
Yucatán	Código de Procedimientos Civiles de Yucatán No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público ni la figura del Juicio Hipotecario en el Respectivo Código
Zacatecas	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas No contempla el Efecto de la Anotación de la demanda en el Registro Público Artículo 527 Se tramitarán en juicio hipotecario las demandas que tengan por objeto exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca.